Año de 1943 | Miércoles 17 de Febrero | Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 25 de Enero de 1943 por la que se consideran con derecho preferente en los concursos que se convoquen para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria a los Médicos concursantes que aleguen la circunstancia de consorte de otro funcionario del Estado.

Ilmo. Sr.: Existen algunos casos de Médicos pertenecientes al escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria cuyo consorte es, a su vez, funcionario del Estado, lo cual requiere estimar tal circunstancia como preferente en la adjudicación de plazas mediante concurso, en reciprocidad con lo establecido en aquellos otros Departamentos que tienen reconocido este mismo derecho en relación con el personal dependiente de este Ministerio; si bien, dadas las peculiares características del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, esta circunstancia no puede constituir preferencia absoluta ni puede ser aplicada por igual en todos los casos, pues han de tenerse en cuenta los derechos, muy respetables, de los demás Médicos que figuran en el escalafón de que se trata, que son la inmensa mayoría, por lo que la preferencia aludida ha de ser debidamente condicionada, a fin de evitar que constituya privilegio en favor de un reducido número, con lesión para los intereses generales del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los concursos que se convoquen para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria se considere con derecho de preferencia a los Médicos concursantes que aleguen la circunstancia de consorte de otro funcionario del Estado.

2.º La preferencia concedida por la presente orden quedará supeditada a otros conceptos que sobre éste han de tener la natural prioridad, tales son: la establecida a favor de los Medicos del mismo Cuerpo que han prestado servicios en la División Española de Voluntarios, con arreglo a lo dispuesto por orden ministerial de 20 de Marzo último; la situación de excedencia forzosa, y la de excelencia voluntaria después de cumplido el primer año en esta situación.

3.º Una vez determinado el lugar que entre las preferencias corresponde al derecho de consorte en la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria mediante concurso, según lo dispuesto en el número anterior, el derecho de que se trata será aplicado en la siguiente forma:

I.—Si el solicitante tiene plaza en propiedad de primera categoria, según la clasificación vigente, al tomar parte en el concurso la preferencia afectará a plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria.

II.—Si la plaza que tuviere en propiedad el solicitante fuere de seguada categoría, la preferencia afectará a plazas de todas las categorías, con excepcción de las de primera.

III.—Si la plaza que tuviere el solicitante en propiedad se hallara clasificada en una de las tres últimas categorías (3.ª, 4.ª y 5.ª) o no tuviere plaza en propiedad al tomar parte en el concurso, la preferencia podrá ser reconocida para plazas de cualquiera de las tres categorías expresadas, indistintamente.

IV.—No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, cuando el sio licitante hubiere aprobado las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, aun cuando no tenga plaza en propiedad al tomar parte en el concurso, la preferencia afectará a plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria.

4.º Para disfrutar derecho de consorte es preciso en todos los casos que el cónyuge del solicitante pertenezca a un Cuerpo del Estado que tenga reconocido este derecho recíprocamente con el personal del Ministerio de la Gobernación; que el destino sea en propiedad; que radique en el Municipio a que corresponda la plaza de Asistencia Pública Domiciliaria solicitada y que lleve un año como mínimum sirviendo tal destino al término de la convocatoria del concurso en que figure la plaza de Médico titular de que se trata; y no será reconocido el derecho de consorte cuando el otro cónyuge desempeñe una plaza en concepto de agregado a otro Ministerio, en comisión o con carácter interino.

5.º El derecho de consorte deberá acreditarse acompañando a la instancia del concurso certificación en que conste que el solicitante desempeña en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión de la fecha del nombramiento y posesión de la plaza; si ésta fué adjudicada por la Administración municipal, siendo suficiente expresar en la instancia la fecha del nombramiento y de toma de posesión, si la plaza ha sido adjudicada por la Administración Central; quedando exentos de acreditar este extremo los comprendidos en el párrafo cuarto del número tres de la presente orden.

Asimismo deberán acompañar a la instancia la documentación complementaria que acredite los demás extremos comprendidos en el número cuarto de la presente disposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1943.— Perez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E. 29 Enero, núm. 29.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de Febrero de 1943 por la que se restablecen los nombramientos definitivos a consecuencia de sanción de traslado impuesta a Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en órdenes ministeriales resolutorias de expedientes de depuración,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Restablecer los nombramientos definitivos a consecuencia de sanción de traslado impuesta a Maestros nacionales, quedando en este sentido modificado el número 22 de la orden ministerial de 2 de Abril de 1941 (*Boletin Oficial del Estado* del 4).

2.º Dichos nombramientos se verificarán de acuerdo con las normas establecidas en la orden ministerial de 2 de Noviembre de 1939 y los afectados ocuparán vacantes producidas a partir de 1.º de Enero de 1943 por ser Escuelas no reservadas a proveer en el concurso general de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1943.— Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director generat de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 12 Febrero, n.º 43

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección Técnica (Sección Precios y Mercados

Circular núm. 362 sobre modificación de la norma tercera de la circular núm. 55 de esta Comisaría General de 5-12-1939.

Vistas las razones expuestas por la Sociedad Agrícola Industrial Navarra, y considerándolas justas, es preciso modificar parte de la norma tercera de la circular número 55 de esta Comisaría General de 5 de Diciembre de 1939, y, como consecuencia, también parte de la norma novena, de la que se eliminará la cifra «3.ª»; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

Formas de pago en las entregas de azúcar por los fabricantes

Cuando los envíos de azú[illegible]r parte de los fabricantes, tengan que resultar forzosamente combinados, el decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco, para dentro de la Península, el procedimiento que se empleará para el pago, será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos y las entregas a camión en pie de fábrica que se indica en el párrafo tercero de la ya citada norma tercera de la circular número 55, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo, por lo tanto, los gastos originados, por cuenta del destinatario.

Madrid, 18 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación y Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B.O. del E. 25 Enero, núm. 25)

332

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Por la presente ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando, envíen, a la mayor brevedad posible, a la Jefatura provincial de Milicias de esta capital, una relación nominal de los mozos que han nacido en el año 1925, correspondientes a la quinta de 1946. En dicha relación deberán expresar el nombre de los padres, fecha del nacimiento, naturaleza, domicilio actual y profesión; igualmente se encarece no prescindan de los hijos únicos de viuda, padres sexagenarios, etc., etc.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

338

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 639

Sobre cumplimiento de los servicios mensuales por las Delegaciones Locales

Habiendo sido dictadas nuevas instrucciones por la Superioridad respecto a la forma en que esta Delegación ha de cumplimentar los servicios con la misma y habiendo de reflejarse esta variacióu en los que, a su vez, cumplimentan las Delegaciones locales a esta provincial, he considerado conveniente, para evitar confusiones a los Sres. Delegados locales, anular la circular núm. 606 de esta Delegación, dictando a continuación las normas a que deberá acordarse, en lo sucesivo, el cumplimiento de los servicios mensuales en sustitución de las que aquella circular contenía.

1.° *Los modelos H°I'I de compras de harina panificables*, serán remitidos en unión de todos los demás servicios por la Alcaldía correspondiente del pnnto donde se hayan consumido las raciones, la que prestará o no su conformidad, según los casos, a las declaraciones en los mismos contenidas, debiendo significar que en la localidad donde no existan industriales panaderos, pero a las que se efectúa la adjudicación de harina para su distribución directa entre todos los vecinos, deberá ser llenado el H-11 correspondiente por la Delegación local. Si algún industrial panadero no presentase el modelo H-11 a la Delegación local en tiempo oportuno, deberá ser reclamado para que en el mismo día le presente; si no lo hiciese se dará cuenta a esta Delegación provincial para que se le imponga el correctivo correspondiente, ya que si así no lo hiciese el correctivo sería impuesto a la Delegación local.

2.° Las declaraciones juradas de piezas elaboradas a efectos de la Caja de Compensación serán presentadas por los industriales panaderos en la Alcaldía donde radique su establecimiento, en el mismo modelo en que se efectúa hasta la fecha. Las Delegaciones Locales, a su vez, las remitirán en la misma forma que actualmente, teniendo en cuenta que no pueden figurar otras modelaciones que las establecidas oficialmente.

3.° Las relaciones de raciones de pan suministradas por los industriales panaderos se presentarán por éstos en cada una de las Delegaciones de los puntos donde suministren pan, haciendo referencia exclusivamente a las raciones que en dichos puntos suministre. Las Delegaciones Locales las resumirán con arreglo al modelo núm. 1 que se inserta, debiendo hacer la advertencia de que lo dispuesto en el apartado 1.° con respecto a los industriales panaderos que retrasen la presentación del modelo H-11 es igualmente aplicable al presente apartado y al núm. 2.

4.° La retirada y remisión a esta Delegación de los cupones de pan se verificará en la misma forma que actualmente.

5.° *Clasificación de cartillas familiares*. Se remitirá como en la actualidad.

6.° *Clasificación de cartillas colectivas*. Se enviará como en la actualidad; debiendo hacer presente que, a partir del correspondiente al mes actual, o sea el que se remitirá en los primeros días de Marzo, todas las Instituciones de carácter benéfico que suministren una sola comida, a los asistidos en ella, deberán figurar en el censo, exactamente por la mitad del número de los asistidos, ya qne la ración equivale a dos comidas a dichos asistidos en tales Instituciones que facilitan una sola comida, quienes deberán causar alta en las cartillas familiares de racionamiento si hubiesen sido baja anteriormente.

7.° *Distribución de artículos intervenidos*. Se remitirá en la misma forma que en la actualidad. Deberan hacerse constar de una madera clara y terminante los sobrantes existentes después de cada distribución, debiéndose exigir a los industriales detallistas que presenten la liquidación de existencias uniendo a la misma los cupones cortados y debidamente ordenados por el número de personas de menos a más, con lo que puede la Delegación comprobar exactamente aquellos sobrantes. En el total distribuído deberá incluirse la parte correspondiente al 2 por 100 extraordinario para funcionarios, sin perjnicio de cumplimentar lo determinado en el apartado siguiente.

8.° *Relación de beneficiarios en la distribución del 2°/₀*. Deberá cumplimentarse con arreglo a los modelos actuales, no admitiéndose el que su cumplimiento se realice en mes distinto a aquel al que corresponda la distribución de artículos de carácter general.

9.° *El resumen de ganado sacrificado*, se cumplimentará con arreglo al modelo núm. 2 que se inserta a continuación.

10. *Recepción de pescado fresco*, se cumplimentará en la misma forma que en la actualidad.

11. *Relaciones certificadas de bajas*, recibidas y expedidas, se cumplimentará en la misma forma que actualmente.

12. *Resumen de altas y bajas de productores*, que haya utilizado el derecho de reserva de legumbres secas, cereales panificables y patatas, se cumplimentará en la misma forma que actualmente.

13. Todos los resúmenes expresados en los apartados anteriores habrán de ser cumplimentados dentro de los tres primeros días de cada mes, y puestos en el correo antes del día 4, debiendo significar que a efectos de imponer correctivos, la fecha que servirá de base para discriminar si han sido o no cumplimentados en el tiempo debido, será, en lugar de la de registro, la de puesta en el correo.

14. Todos los resúmenes a que se refieren los doce primeros spartados, se enviarán con un solo oficio de remisión, al que deberán unirse por medio de cosido, grapa o forma similar para evitar que pueda sufrir extravío alguno. Con el mismo objeto se hace presente la conveniencia de que no se incluya en el sobre donde se remitan la totalidad de aquellos servicios ningún otro documento, especialmente aquéllos, como tornaguías, etc., cuya falta de envío pudiera dar origen a expediente, ya que al constar en un solo número de registro de esta Delegación todos los documentos recibidos si se acompañase alguno que no figurase entre los servicios mensuales no constaría su entrada en la Delegación, pudiendo por consiguiente dar origen a aquel expediente si posteriormente sufriese extravío.

15. El resumen de existencias de ganado se enviará en la misma forma que actualmente, si bien el plazo para su remisión queda ampliado hasta el día 10 de cada mes.

16. Queda suprimida la relación de entrada de artículos intervenidos con guía de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, por lo que no deberá, por consiguiente cumplimentarse este servicio en lo sucesivo.

17. Queda anulada la circular número 606 de esta Delegación.

Cuantas dudas puedan surgir en el cumplimiento de lo que se dispone en ésta circular deberán ser consultadas por las Delegaciones locales, con la mayor brevedad, a fin de que el cumplimiento de los servicios referentes al mes de Febrero que se efectuará en los tres primeros días de Marzo se ajuste en un todo a lo que se ordena. A este respecto se manifiesta que no se considerará como excusa, si el cumplimiento no se realiza en la forma dispuesta, el hecho de que se manifieste que existían dudas por respecto a la misma.

Excito nuevamente el celo de los Sres. Alcaldes Delegados locales y Secretarios de Ayuntamientos para mejor cumplimiento de lo que se dispone, teniendo en cuenta el espíritu de simplificación de los servicios que anima a esta Delegación a dictar la presente circular.

Segovia, 12 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

MODELO NUM. 1

DELEGACION LOCAL DE ....

RESUMEN de ganado sacrificado en el mes............... correspondiente a....días de sacrificio y.............racionamientos a la población.

CLASE DE GANADO	NÚMERO DE RESES	Núm. de kgs. canal	Observaciones
Vacuno mayor			
Vacuno menor			
Lanar			
Cabrío			
Cerda (Excluídas las matanzas familiares.......			

.... a .... de .... de 194

El Delegado local,

MODELO NUM. 2

Partido judicial de .... Ayuntamiento de...........

RELACION certificada de raciones de pan suministradas por los panaderos que a continuación se expresan durante el mes de.................

Nombres y apellidos de los panaderos que suministran las raciones en la localidad	Localidad donde radican los establecimientos	Días en que ha habido suministro	Número de Raciones suministradas diariamente — CATEGORÍAS 1.ª	2.ª	3.ª	Total

.... a .... de ....1943.

El Alcalde Delegado local,

345

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta urgente

El día 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Corporación, con carácter de urgencia, la subasta de las obras siguientes:

Obras de construcción y reparación de los caminos de acceso a los pabellones del «Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla»

El tipo de subasta es de 41.056,96 pesetas.

El depósito provisional es de pesetas 821,14.

Su plazo de ejecución es de tres meses.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría de la Excma. Diputación hasta el día anterior al señalado y horas de diez a trece, y en las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia hasta dos días antes de los mismos.

En pliego por separado se acompañará la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros y los justificantes del pago de los Seguros Sociales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, escrituras,

derechos reáles y demás que con motivo de la subasta se originen, descontándose de las certificaciones de obra los impuestos establecidos.

Las fianzas definitivas serán el importe del cuatro por ciento del presupuesto de contrata, completándose, en su caso, de conformidad a la ley de 17 de Octubre de 1940.

Dará fe de esta subasta el Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 16 de Febrero de 1943. El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día..., de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

..., a..., de..., de 194...

(Firma y rúbrica del licitador).

346

Anuncio para oir reclamaciones

Durante el plazo de tres dias hábiles y horas de oficina se admitirán en esta Excma. Diputación las reclamaciones que se estimen oportunas contra los pliegos de condicioues económico administrativas que han de regir en la subasta urgente de las obras de *construcción y reparación de los camino de acceso a los pabellones del «Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla»*.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, se anuncia al público.

Segovia, 16 de Febrero de 1943. El Presidente, José Riera.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Luis Sanchez de Toledo.

2185

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Septiembre de 1942

En la ciudad de Segovia a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Contabilidad. — Paga extraordinaria.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, don José Riera Aisa, quien vive y trabaja en intensa e íntima relación con sus empleados, haciéndose cargo, con espiritu cristiano, de las necesidades y privaciones de éstos, la Comisión acuerda conceder una paga extraordinaria a todos los funcionarios de la Excma. Diputación en activo, computándose también a estos efectos la gratificación del personal técnico de la Sección de Vias y Obras, la de la Secretaría particular de la Presidencia y la del Oficial que se halla al servicio del Inspector provincial de Sanidad; y Profesor de Gimnasia.

Asimismo acuerda la Comisión autorizar a los señores Secretario e Interventor de la Corporación, para que estudien y tramiten, con arreglo a la ley, las ampliaciones o habilitaciones de crédito precisas, para reforzar las partidas que resulten insuficientes en el vigente presupuesto para las atenciones a que están destinadas, entre ellas las de personal.

Expresión de gratitud.—El Secretario de la Corporación, Sr. Sánchez de Toledo, en su propio nombre y en el de los empleados todos de la Excelentísima Diputación, altamente satisfecho, dió las más expresivas gracias a la Comisión Gestora, por el acuerdo que acababa de adoptar, concediendo una paga extraordinaria a los funcionarios provinciales en activo, a propuesta del Sr. Presidente; la Comisión acuerda quedar enterada con gran satisfacción.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de alteraciones, ingreso y salida del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Agosto, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Idem.—Pantoja (Toledo).—La Comisión, accediendo a la petición que formula D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local con ejercicio y domicilio en Pantoja (Toledo); acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a dicho peticionario de la niña acogida Benita Rodrigo González, hija del Sr. Rodrigo Izquierdo.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Lucio Martín de Santos, de 67 años de edad, casado, jornalero, pobre de solemnidad y vecino de Segovia, suplicando sea autorizado el ingreso en la Residencia Provincial de sus nietos, Domingo y Alejandro Jimeno Martín, de diez y ocho años de edad, a los que tiene recogidos desde hace bastante tiempo por haber desaparecido los padres de dichos niños, siendo imposible al solicitante y su esposa seguir sosteniéndolos y atender a su educación, ya que carecen en absoluto de medios económicos y su avanzada edad no les permite dedicarse a trabajo alguno; la Comisión, teniendo en cuenta la extrema indigencia y desamparo en que se encuentran los niños antes citados, cuyos padres hace varios años desaparecieron, uno del Sanatorio Psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde se encontraba recluído y sometido a tratamiento en concepto de enfermo mental pobre de esta provincia de Segovia y otra del Hospital de la Misericordia donde prestaba servicios de Auxiliar de enfermera, acuerda autorizar el ingreso de los niños Domingo y Alejandro Jimeno Martín, naturales de Cabañas de Polendos y Basardilla, pobres y desamparados, en la sección de huérfanos de la Residencia Provincial.

Idem.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Solicitado por Domingo de Domingo Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho pueblo, sea asilada en un Establecimiento benéfico provincial su cuñada Hilaria Carravilla Parra, de 32 años, soltera y con padecimiento de ataques constantes; la Comisión, teniendo en cuenta que actualmente la Diputación no dispone de establecimiento, hospital ni departamento benéfico provincial donde poder asilar y atender a enfermos incurables, acuerda no ser posible acceder a la petición formulada por Domingo de Domingo Hernández.

Subsidio de lactancia.—Turégano.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que para la lactancia mercenaría del niño Eugenio San Juan de Diego, solicita Gumersiado San Juan San Frutos, casado, jornalero y vecino de Turégano, ya que dicho peticionario, pobre de solemnidad, cuenta con nueve hijos menores de edad, estando la esposa del mismo y madre del niño Eugenio imposibilitada fisicamente para lactar a dicho niño.

Idem--Varios pueblos.--La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones qne para la crianza mercenaría de sus hijos Vicente, María de las Nieves y José Antonio, solicitan Joaquín Alemany, de Sepúlveda; Iluminada de Pablos, de Pinarnegrillo, y Pedro Barcenilla, de Segovia.

Huérfanos.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Jerardo Quiza López, mayor de edad, de estado viudo, jornalero, y vecino de Carbonero el Mayor, suplicando el ingreso en la Residencia Provincial de cinco de los siete hijos menores de edad que le han quedado al fallecimiento de su esposa, llamados Encarnación, Cipriano, Amelia, Luis y María del Bustal Quiza Herrero, de 12, 11, 5, 4 y 2 años de edad, respectivamente, por carecer el peticionario de bienes y medios económicos para sostener y atender a sus dichos hijos; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar el ingreso de los niños Cipriano, Amelia y José Luis Quiza Herrero en la sección de huérfanos de la Residencia Provincial, ya que en estos tres niños concurren las circunstancias reglamentarias al efecto, y denegar la petición en cuanto afecta a los niños Encarnación y María Bustal Quiza Herrero, de 12 y 2 años de edad, ya que no concurren en ellos la circunstancia reglamentaria de tener menos de 12 años y más de 3 que exige el reglamento de la Residencia para poder ser asilados en la sección de huérfanos.

Hospitalización de enfermos.—San Ildefonso.—Dada cuenta de carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido don Emilio García Benito, casado y vecino de San Ildefonso, suplicando le sea rebajada en un 50 por 100 la cantidad de 110 pesetas que le han sido reclamadas en concepto de pago de las estancias que dicho interesado causó en el Hospital de la Misericordia al ser operado de una hernia inguinal, a razón de tres pesetas por estancia, pues su situación económica no le permite abonar la cantidad fijada; la Comisión acuerda desestimar la petición que formula don Emilio García Benito.

Cédulas personales.—Hecho el padrón de los contribuyentes al impuesto de cédulas personales, que han solicitado y acreditado poseer el título de beneficiarios de familias numerosas, a los efectos de la reducción del importe de su cédula en el actual año; la Comisión acuerda aprobar dicho padrón en la forma que ha sido presentado por el Negociado de cédulas.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Villar de Sobrepeña, San Pedro de Gaillos, Sotosalbos, Torreadrada, Aldea Real, Siguero, Santa María de Nieva, Coca, Fuentes de Cuéllar, Santibáñez de Ayllón, Cantimpalos, Marazuela, Pelayos del Arroyo, Yanguas de Eresma, San Cristóbal de la Vega, Juarros de Voltoya y Collado Hermoso, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que sus copias sean devueltas a los respectivos pueblos, para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.— Verificada en las hojas declaratorias la clasificación de los contribuyentes de la capital, a los efectos del impuesto de cédulas personales del actual año, la Comisión, de conformidad con el informe de la Sección de Arbitrios y Cédulas personales, acuerda exponer al público, por un plazo de diez días el indicado padrón, para oir reclaraciones, y que entre tanto por el personal de la Corporación, se proceda, como en años anteriores, a trasladar dichas hojas al padrón general, lista cobratoria y llene de las matrices correspondientes, mediante la retribución que al efecto está ya acordada.

Arbitrios provinciales.— De conformidad con el dictamen emitido por el Jefe de la Sección, la Comisión acuerda dejar sin efecto cuota que por el arbitrio provincial de maderas y leñas se había señalado a don Pedro Alvarez, representante de los herederos de don Emiliano Agudo de Nicolás por el aprovechamiento en la finca titulada «La Vicaria», en el término de Samboal, sin perjuicio de que se haga efectiva en caso de que tal aprovechamiento sea realizado dentro del actual año forestal.

Idem.—De conformidad con el dictamen emitido por el Jefe de la Sección, la Comisión acuerda anular la cuota liquidada a don José Vicente Sacristán Terradillo, vecino de Sepúlveda, por el arbitrio provincial sobre maderas y leñas, importante 241,50 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda que pase a informe del Sr. Secretario de la Corporación, el dictamen emitido por el Jefe de la Sección de Arbitrios provinciales, sobre la cuota liquidada al vecino de Cuéllar don Leocadio Suárez, por el arbitrio de maderas y leñas.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

275

LABAJOS

Se halla expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1943, a fin de que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que crean justas.

Labajos, 28 de Enero de 1943.—El Alcalde, Jerónimo García.

269

ABADES

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento unas transferencias propuestas por la Comisión de hacienda del mismo dentro del actual presupesto en sus capitulos y articulos para cubrir necesidades devengadas e imprescindibles, queda expuesto al público detalladamente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, el expediente incoado al efecto cúyo plazo ha de contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren convenientes en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Abades a 26 de Diciembre de 1942. El Alcalde, Dimas Carrera.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

NAVARES DE AYUSO

Parte real:

Don Antonino Alonso Calvo.
— José Calleja García.
— Pedro García Santa María.
— Julio Ruiz Zorrilla.

Parte personal:

Don Leandro de Frutos Frutos.
— Aurelio Bartolomé Sastre.
— Rafael de Frutos Arranz.

MADRIGUERA

Parte real:

Don Leoncio Castro Maeso.
— Leandro de Grado Sanz.
— Gregorio Martín Nebreda.
— Teófilo de Grado Barrera.

Parte personal:

Don Atilano González Sanz.
— Albino de la Villa Muñoz.
— José Mariano Cerezo Sanz.

CASTILLEJO DE MESLEON

Parte real:

Don Serapio González Ejido.
— Mariano Gómez Pastor.
— Manuel Conde López.
— Frutos Cob Monedero.

Parte personal:

Don Justo González de la Fuente.
— José Municio González.
— Paulino Sanz de la Fuente.

TORREIGLESIAS

Parte real:

Don Sixto Sanz y Sanz.
— Pedro Otero Sanz.
Doña María Asunción Azpiroz.
Don Gregorio Gil Martín.

Parte personal:

Don Francisco Polo López.
— Jesús Otero Encinas.
— Francisco de P. Arróspide Alvaro
— José García Andrés.

FRESNO DE CANTESPINO

Parte real:

Don Hipólito Jimeno Jimeno.
— Martín Fernández Matesanz.
Señor Conde de Montijo.
Don Alejandro de la Iglesia Agueda.

Parte personal:

Don Manuel Rodao Miño.
— Lorenzo de la Iglesia Martín.
— Juan Hernanz Caridad.
— Narciso Berzal Moreno.

CONDADO DE CASTILNOVO

Parte real:

Don Bernardino Estebaranz Casla.
— Tomás Estebaranz Estebaranz.
— Pío Casla Casla.

Parte personal:

Don Santos Gilarranz Casla.
— Mariano Casado Estebaranz.
— Francisco Estebaranz Ruiz.
Sociedad Agrícola Segoviana.

ESPIRDO

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 31 del que cursa, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto de 1943, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real:

Don Domingo Hernanz Velasco.
— Jorge Isabel Huertas.
— Pedro Díaz Montero.
— Deogracias Hernanz Castellanos.

Parte personal:

Don Mariano Sastre Govea.
— Clemente Huertas Gómez.
— Tomás Ayuso Robledo.
— Francisco Martín Abad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

308

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Aragonés Rebollo, de 21 años de edad, soltero, albañil, hijo de Domingo y de Justa, natural y vecino de Madrid y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten en el sumario número 41 de 1941 por hurto; apercibido, que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

319

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Pablo Espinel Alonso, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado con el número 16 de 1941, sobre homicidio, se sacan a pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Fresno de Cantespino y que con su tasación, son las siguientes:

1.ª La quinta parte de la mitad de una casa en la calle de las Damas, número 5; que linda por la derecha entrando, casa de herederos de Pedro Vitón; izquierda, de Melitón López; espalda, la calle de la Miel, y de frente, calle de las Damas; tasada en 200 pesetas.

2.ª La quinta parte de una tenada en la calle de San Juan número 23, proindivisa con su madre y hermanos; tasada en 60 pesetas.

3.ª Una tierra que fué viña al sitio de los arenales, de veinte áreas y cuarenta centiáreas; linda Este y Norte, Manuel Lorenzo; Sur, reguero, y Poniente, Primo Fernández; tasada en 210 pesetas.

4.ª Una cuarta de tierra en una de cinco, o sean, cinco áreas y sesenta centiáreas, al sitio de la Cañada, pro indivisa con su hermano Pedro; linda toda al Este, la cañada; Sur, Esteban Espinel; Poniente, Víctor Benito, y Norte, particionera de herederos de Saturnino Martín; tasada en 60 pesetas.

5.ª Otra en la Piñuela, de 11 áreas y 20 centiáreas; linda al Este, otra de Santiago Illana; Sur, Eugenia Alvarez; Poniente, Tomás Ortiz, y Norte Santos Vitón; tasada en ochenta pesetas.

6.ª Otra en lo encimero de Gallinera, de tres áreas; linda Este, Guillermo García; Sur, Saturnino Bordel Poniente, particionera de Juan Redondo, y Norte, Cándido Alvarez; tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de Marzo próximo a las doce de la mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido la falta de titulos de propiedad de los mismos por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. José Antonio Seijas.—Saturnino Rodriguez.

Delegación de Industria de Segovia

327

Por D. Hugo Muñoz González, como arrendatario de las Centrales hidroeléctricas de Santibáñez de Ayllón y Riaza, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas para alumbrado y fuerza motriz que en la actualidad posee para los pueblos de las referidas explotaciones eléctricas, Riaza, Riofrío de Riaza, Becerril, Madriguera, El Negredo, Grado del Pico, Santibáñez de Ayllón, Estebanvela, Valvieja, Ribota y su anejo Aldealázaro, Saldaña, Santa María de Riaza, Ayllón, Corral de Ayllón, Pajares de Fresno y Fresno de Cantespino; siendo las tarifas que se pretenden instalar las siguientes:

Tarifa de tanto alzado

Lámpara de 15 vatios fija al mes.........	3,00 pesetas.
— — 25 — — —	4,50 —
— — 40 — — —	7,00 —
— — 60 — — —	8,00 —
— — 15 conmutada	3,80 —

Tarifa por contador

Los tres primeros kilovatios al mes.........	5,00 pesetas.
Cada uno de los 7 — —	1,00 —
Los que excedan	0,80 —

Tarifa para fuerza motriz

Motores hasta 5 H. P.........	0,50 k. v. h.
— de 5 a 10 H. P.........	0,45 k. v. h.
— de 10 H. P. en adelante.........	0,25 k. v. h.

Nota. Por cada H. P. de potencia instalada pagará el abonado mensualmente, en concepto de disponibilidad de fuerza, 10 pesetas.

Mínimos de percepción: para la tarifa por contador, serán el de tres kilovatios al mes.

Todos los impuestos que se deriven del consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados.

Tarifa para temporada de verano se podrá contratar por períodos de tres meses, que serán desde el 1 de Julio al 1 de Octubre; para esta tarifa regirá la misma tarifa nada más que en el tanto alzado se duplicará la primera lámpara y en el de contador se duplicará el mínimo.

Los contadores que se instalen serán por cuenta de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, emita su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Cámara de la Propiedad, de Comercio y de Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 12 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

IMPRENTA PROVINCIAL